



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

000020

0012-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
quince horas con veintiún minutos, del día nueve de febrero del año dos mil
dieciséis.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano
[REDACTED] interpuesta en esta entidad, de manera presencial, de fecha
tres de febrero del dos mil dieciséis, en la que requirió lo siguiente: "Copia de los
expedientes [REDACTED]".

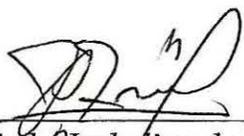
Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. Realizadas las gestiones internas en la Sección Control de Préstamos, y seguidamente al Departamento de Tesorería.
- IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería al señor [REDACTED]
- V. En virtud de lo anterior, se remitió la petición N°0012-2016 a la Sección de Control de Préstamos el día tres de febrero del presente, y al Departamento de Tesorería del INPEP el día ocho de febrero del presente, siendo esta última la que procede a proporcionar la documentación contenida en los expedientes de créditos cancelados

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados y amparado en el Art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
JdeD/ dm

